



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*



C  
A  
R  
T  
I  
L  
L  
A  
7

# CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL LIQUIDACIONES



*Cacique Nicarao*

HÉROE INDÍGENA DE NUESTRAS  
LUCHAS ANTIMPERIALISTAS

EDICIÓN 2025

## Cacique Nicarao

**El Cacique Nicarao —también conocido como “Nicaraoc” o “Nicaraú”—** fue uno de los líderes indígenas más importantes de la región del Pacífico de Nicaragua durante el siglo XVI. Su figura destaca por su sabiduría, su capacidad de liderazgo y su firme defensa del territorio y la cultura de los pueblos originarios frente a la llegada de los conquistadores españoles.

Nicarao era el cacique principal de un conjunto de comunidades ubicadas entre Rivas y el istmo de Cosigüina. Se le reconoce por mantener uno de los primeros y más trascendentales encuentros diplomáticos con Gil González Dávila en 1522, episodio que marcó un hito histórico debido a las profundas preguntas filosóficas que el cacique formuló sobre la naturaleza de Dios, el origen del mundo y la vida después de la muerte. Este diálogo es considerado uno de los intercambios interculturales más importantes en la historia de América.

A Nicarao se le atribuye también la estructura organizativa más avanzada entre los pueblos nahuas del Pacífico, caracterizada por un alto desarrollo cultural, agrícola y político. Aunque no se tiene registro exacto de su muerte, su legado ha trascendido por siglos como símbolo de resistencia, identidad e inteligencia indígena.

Con la reforma a la Constitución Política aprobada en febrero de 2025, Nicarao queda oficialmente reafirmado como Héroe Nacional, consolidando su lugar entre los próceres, héroes y figuras históricas que representan la lucha, la identidad nacional y las raíces indígenas de nuestro país.

## **CARTILLA N° 7**

### **LIQUIDACIONES**

#### **PRESENTACIÓN**

La Carrera Administrativa Municipal, a través de la Comisión Nacional y Dirección General, tienen la responsabilidad de implementar el Sistema de Gestión del Talento Humano Municipal, para tal fin, hemos venido desarrollando 17 modalidades, para realizar el cálculo de las liquidaciones a los Servidores Públicos Municipales, cuando se pone fin a la relación laboral. Para el sistema de cálculo de las liquidaciones se ha venido capacitando a los responsables de Gestión de Talento Humano de las Municipalidades, además de brindarles una herramienta automatizada en el SISCAM, que permita reducir el margen de error en el cálculo debiendo tener cuidado en los datos que se ingresan, para que el resultado sea el correcto.

Para realizar el cálculo de una liquidación, se deben tomar en cuenta varios factores: tipo de personal (temporal, permanente, de confianza o elección popular); si devenga salario fijo o variable; causa de retiro; derechos pendientes de pago (salario, horas extras, treceavo mes, vacaciones, derecho a indemnización y otras establecidas en Convenios Colectivos) y las deducciones de ley (IR, INSS y Resoluciones Judiciales).

Así dejamos esta cartilla en las manos de las Autoridades Municipales y demás Servidores Públicos Municipales, esperando sea de mucha utilidad.

**José Sandy Peralta Jarquín**  
Director General  
Carrera Administrativa Municipal

## I. DEFINICIONES

### 1.1 Liquidación

Es el conjunto de obligaciones pecuniarias de la administración municipal, para con el Servidor Público Municipal, cuando la relación laboral llega a su fin. Ésta contempla las prestaciones sociales, beneficios laborales y deducciones de Ley.

### 1.2 Causas de Retiro de los Servidores Públicos Municipales

El retiro o terminación de la relación laboral son los motivos legales y formales por los cuales el Servidor Público Municipal, puede cesar en la relación trabajo. Las causas pueden ser: por renuncia; incapacidad e invalidez total permanente; jubilación; fallecimiento; por incurrir en delito y existir sentencia condenatoria firme; por incurrir en falta grave con resolución firme; supresión del cargo; tres evaluaciones al desempeño deficientes y por excedencias (Artos. 62 y 63 de la Ley N° 502).

### 1.3 Salario Ordinario

Es el que se devenga bajo la jornada ordinaria, en el que están comprendidos el salario básico, incentivos y comisiones (Arto. 84 CT).

#### **El salario ordinario puede ser Fijo o Variable**

Para efectos del cálculo de liquidaciones se considera salario ordinario fijo, al salario de nivel o básico más antigüedad y se considera salario ordinario variable cuando se devenga salario básico, antigüedad y comisiones.

### 1.4. Incentivo por Antigüedad

Consiste en el pago mensual de una cantidad adicional equivalente al 1% del salario de nivel (básico) por cada año de servicio, con un techo del 20% del salario por veinte años o más años de servicio (Arto. 141 de la Ley N° 502; Arto. 101 numeral 2 de la Ley N° 476 y Arto. 74 del Reglamento de la Ley N° 476).

## 1.5. Vacaciones

Es el período de descanso remunerado a que tienen derecho los Servidores/as Pùblicos/as Municipales, después de 6 meses de trabajo ininterrumpidos al servicio de la municipalidad, únicamente se pagan cuando finaliza la relación laboral (NTCI apéndice 2, acápite 13).

Las Servidoras Pùblicas Municipales en estado de gravidez, durante su reposo pre y posnatal, éste será computado como de efectivo trabajo para efecto del derecho a vacaciones.

## 1.6. Décimo Tercer mes

Es la remuneración adicional (salario ordinario) que se le paga al Servidor Pùblico Municipal después de un año de trabajo continuo, o la parte proporcional que corresponda al período de tiempo trabajado, mayor de un mes y menor de un año (Arto. 33 de la Ley N° 502).

El décimo tercer mes deberá ser pagado dentro de los primeros diez días después de terminado el contrato de trabajo (Artos. 35 y 141 de la Ley N° 502 y 95 CT).

## II. TIPOS DE INDEMNIZACIÓN

### 2.1 Indemnización por renuncia (Reconocimiento por años de Servicio)

Los trabajadores del sector público tendrán derecho a la indemnización por antigüedad en caso de renuncia a partir de los 3 años de servicio continuo.

Las indemnizaciones por antigüedad en caso de renuncia serán calculadas considerando los años de servicio continuo de cada trabajador, conforme a lo siguiente (Arto. 4 de la Ley N° 1173):

<b>AÑOS DE SERVICIO CONTINUOS</b>	<b>INDEMNIZACIÓN</b>
De 3 a 10 años cumplidos	1 mes
De 10 a 15 años cumplidos	2 meses
De 15 a 20 años cumplidos	3 meses
De 20 años a más	5 meses

## **2.2. Indemnización por jubilación (Reconocimiento por años de Servicio)**

En los casos de jubilación, se mantiene la base de cálculo conforme el Arto. 113 de la Ley N° 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" (Circular Lineamientos para pago de Liquidaciones de Trabajadores del Estado emitida el 14 de mayo 2024).

Según Arto. 113 de la Ley N° 476, en concepto de indemnización se pagará un mes de salario por cada uno de los primeros tres años de servicios a partir del fin del período de prueba; veinte días de salario por cada año de servicio a partir del cuarto año; las fracciones entre los años de servicio se liquidarán proporcionalmente. En ningún caso la indemnización será menor de un mes ni mayor de cinco meses. Todo calculado en base al salario de nivel más la antigüedad. Lo anterior es sin perjuicio de lo que determine el convenio colectivo de cada institución.

<b>AÑOS DE SERVICIO CONTINUO</b>	<b>INDEMNIZACIÓN</b>
1 año	1 mes
2 años	2 meses
3 años	3 meses
4 años	3 meses y 20 días
5 años	4 meses y 10 días
6 años	5 meses

Las fracciones entre los años de servicio se liquidarán proporcionalmente. Se recomienda elaborar un acta de mutuo acuerdo de conformidad al Arto. 43 del Código del Trabajo, donde se establezca:

- Dar por finalizada la relación laboral por motivo de jubilación
- Compromiso del Servidor Público Municipal de realizar entrega del cargo e inventario asignado
- Entrega de carta de Cesantía
- Pago de indemnización conforme Circular Lineamientos para pago de liquidaciones de Trabajadores del Estado emitida el 14 de mayo 2024

### **2.3. Indemnización por supresión de Cargo:**

En caso de no poder ser reubicado, se le indemnizará de la siguiente manera: se pagará un mes de salario por cada uno de los primeros tres años trabajados, veinte (20) días de salario por cada uno de los tres años siguientes: cuarto, quinto y sexto.

A partir del séptimo año se pagará quince días por cada año trabajado, hasta completar un máximo equivalente a doce meses de salario. Todo se calculará con base al último salario devengado. Las fracciones se liquidarán proporcionalmente. (Arto. 66 de la Ley N° 502).

**Tabla de indemnización por supresión de cargos, Arto. 66 de la Ley N° 502**

<b>Años de servicio continuos</b>	<b>Indemnización</b>		<b>Años de servicio continuos</b>	<b>Indemnización</b>
1 año	1 mes		11 años	7.5 meses
2 años	2 meses		12 años	8 meses
3 años	3 meses		13 años	8.5 meses
4 años	3 meses y 20 días		14 años	9 meses
5 años	4 meses y 10 días		15 años	9.5 meses
6 años	5 meses		16 años	10 meses
7 años	5.5 meses		17 años	10.5 meses
8 años	6 meses		18 años	11 meses
9 años	6 .5 meses		19 años	11.5 meses
10 años	7 meses		20 años o más	12 meses

## 2.4. Indemnización por no reintegro

Cuando el reintegro se declare con lugar y el empleador no cumpla con la resolución judicial, este deberá de pagarle al trabajador, además de la indemnización por antigüedad, una suma equivalente al 100% de la misma (Arto. 141 de la Ley N° 502 y Arto. 46 segundo párrafo del CT). Este caso se presenta cuando la administración municipal cancela el contrato de un servidor público y recurre a la vía administrativa o judicial, con la resolución de reintegro solicita su incorporación y si la municipalidad le niega el derecho, deberá pagar la doble indemnización.

## 2.5. Indemnización a Servidores/as Públicos/as Municipales de Confianza

### 2.5.1 Por renuncia (Arto. 4 de la Ley N° 1173).

### 3.5.2. Rescisión de contrato (Arto. 45 del CT)

Cuando el empleador rescinda el contrato de trabajo por tiempo indeterminado y sin causa justificada.

### 2.5.3. Despido con derecho a indemnización por cargo de confianza

Cuando se trate de trabajadores de confianza descritos en el Arto. 47 del Código del Trabajo no habrá reintegro, pero el empleador deberá pagar en concepto de indemnización una cantidad equivalente entre dos meses y hasta seis meses de salario, siempre y cuando el trabajador tenga un mínimo de un año continuo de trabajo, sin perjuicio del pago de otras prestaciones o indemnización a que tuviere derecho. Esta indemnización solo podrá pagarse mediante resolución judicial.

### III. VACACIONES

Si al finalizar la relación laboral el Servidor Público Municipal cuenta con saldo de vacaciones a su favor, deben ser calculadas en base al último salario ordinario recibido. En caso de salario variable, se calculará en base al salario ordinario promedio de los últimos seis meses (Arto.40 de la Ley N° 502).

### IV. DEDUCCIONES EN LAS LIQUIDACIONES

#### 4.1. Deducciones al salario pendiente:

- INSS laboral (7%).
- Impuesto sobre la renta (IR, siempre que el salario anual sea mayor a 100,000.00 córdobas, según tabla establecida en el Arto. 23 de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria). En el caso del salario variable se debe aplicar el Arto. 19 del Reglamento de la Ley N° 822.
- Pensión Alimenticia conforme Sentencia Judicial.
- Embargos Judiciales.
- Pérdida o daños por negligencia manifiesta de recursos materiales, financieros, bienes y equipos asignados al Servidor Público para el desempeño de sus funciones (Artos. 113 numeral 5 y 141 Ley N° 502; Arto. 38 numerales 4 y 11 Ley N° 476 y Arto. 7 inciso b) de la Ley 438).

#### 4.2. Deducciones a la indemnización por años de servicio

- Se le retiene por pensión alimenticia conforme sentencia judicial (Arto. 89 inciso a) del CT).

#### **4.3. Deducciones a las vacaciones no gozadas**

- INSS laboral (7%).
- Impuesto sobre la renta (IR, siempre que el salario anual sea mayor a 100,000 córdobas, según tabla establecida en el Arto. 23 de la Ley N° 822, Arto. 19 del Reglamento de la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria).
- Retención por pensión alimenticia conforme sentencia judicial. (Arto. 89 inciso a) del CT)

#### **4.4. Deducciones al treceavo mes (proporcional en su caso):**

Retención por pensión alimenticia conforme sentencia judicial (Arto. 37 de la Ley N° 502).

### **V. MODALIDADES DE LIQUIDACIONES**

#### **5.1 Por renuncia con salario fijo**

Conforme al último mes de salario recibido se calculará:

- Salario pendiente de pago
- Indemnización por años de servicios
- Vacaciones no gozadas
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

Artos. 33, 34, 40 y 141 de la Ley N° 502, Artos. 3 y 4 de la Ley N° 1173; Artos. 11, 21, 23 y 25 numeral 1 Ley de Concertación Tributaria; Arto. 19 numeral 1 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019.

## **5.2. Por renuncia con salario variable:**

- Salario pendiente conforme al salario ordinario, se calcularán los días pendientes de pago.
- Indemnización por años de servicios o antigüedad, se calculará en base al promedio de los últimos seis meses.
- Vacaciones, se calculará conforme el salario ordinario promedio de los últimos seis meses. (Arto. 40 último párrafo de la Ley N° 502)
- Décimo tercer mes, se calculará conforme al salario más alto recibido en los últimos seis meses. (Arto. 34, Ley N° 502)
- Deducciones legales correspondientes

Artos. 23 y 25 numeral 3 LCT; Arto. 19 numeral 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019) (Arto. 102, Ley 502 y Artos. 3 y 4, de la Ley 1173)

## **5.3 Jubilación con salario fijo**

Conforme al último salario recibido se calculará:

- Salario pendiente de pago
- Indemnización por años de servicios
- Vacaciones no gozadas
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

Artos. 33, 34, 40 y 141 Ley N° 502, Circular Lineamientos para pago de liquidaciones de Trabajadores del Estado emitida el 14 de mayo 2024; Artos. 11, 21, 23 y 25 numeral 1 Ley de Concertación Tributaria; Arto. 19 numeral 1 del Reglamento de la LCT y Arto. 11 del Decreto N° 975 RGLSS, reformado por el Decreto N° 06-2019 y Artos. 88 y 89 inciso a) del CT.

#### **5.4. Jubilación con salario variable**

- Conforme al salario más alto recibido en los últimos seis meses se calculará el décimo tercer mes. (Artos. 34 de la Ley N° 502)
- En el caso de las vacaciones se calculará conforme el salario ordinario promedio de los últimos seis meses (Arto. 40 último párrafo de la Ley N° 502, Artos. 23 y 25 numeral 3 LCT; Arto. 19 numeral 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019).
- La indemnización por años de servicios se calculará en base al promedio de los últimos seis meses y las deducciones correspondientes. (Arto. 102 de la Ley 502 y Artos. 3 y 4 de la Ley N° 1173)
- En los casos de jubilación, se mantiene la base de cálculo conforme la Ley N° 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" (Circular Lineamientos para pago de liquidaciones de Trabajadores del Estado emitida el 14 de mayo 2024).

#### **5.5. Por despido a Servidor/a Público/a Municipal de Carrera, con causa justa (Procesos Disciplinarios por Falta Grave)**

Se calculará

- Salario Pendiente de pago
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

Artos. 33, 34, 40, 67, 121, 122, 123 de la Ley N° 502; Artos. 11, 21, 23 y 25 numeral 1 de la Ley de Concertación Tributaria; Arto. 19 numeral 1 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019. Pierde el derecho a la indemnización por años de servicios o antigüedad conforme Arto. 67 de la Ley N° 502.

## **5.6. Por finalización de contrato de Servidor Público Municipal Temporal con salario fijo o variable (No son servidores de carrera)**

Se calculará:

- Salario Pendiente de pago
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

No tienen derecho a la indemnización por años de servicios o antigüedad, los contratos deben ser menores a 12 meses. (Artos. 25, 42, 78 y 94 CT. Arto. 11, 21, 23 y 25 numerales 1 y 3 LCT; Arto. 19 numerales 1 y 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019).

## **5.7. Por supresión del cargo y no existe posibilidad de reubicarlo (Con Dictamen respectivo)**

Se calculará:

- Salarios dejados de percibir
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Indemnización Especial
- Deducciones legales correspondientes

Se debe de tomar en cuenta si el salario es fijo o variable más indemnización especial. (Artos. 33, 34, 40, 62 numeral 6, Artos. 66 y 68 numeral 2 de la Ley N° 502; Artos. 11, 21, 23 y 25 numerales 1 y 3 LCT; Arto. 19 numerales 1 y 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019).

## **5.8. Por despido sin causa justa y luego es reintegrado con resolución administrativa o judicial y el Servidor/a Público Municipal decide renunciar**

Se calculará:

- Salarios dejados de percibir
- Indemnización por años por años de servicios o antigüedad conforme la Ley N° 1173 (Renuncia)
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

Artos. 33, 34, 40 Ley N°502, Artos. 11, 21, 23 y 25 numerales 1 y 3 LCT; Arto. 19 numerales 1 y 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019.

## **5.9. Por incurrir en delito con sentencia firme**

Se calculará:

- Salarios pendientes de pago
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

Se pierde derecho a indemnización por años de servicios o antigüedad (Arto. 67 de la Ley N° 502; Arto. 108 de la Ley N° 476; Artos. 115 y 116 del Reglamento de la Ley N° 476; Arto. 42 CT; Artos. 11, 21, 23 y 25 numerales 1 y 3 LCT; Arto. 19 numerales 1 y 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019).

## **5.10. Por renuncia de forma inmediata (Abandono)**

Se calculará:

- Salario pendiente de pago
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

Se pierde el derecho a indemnización por años de servicios o antigüedad (Arto. 121 numeral 14 de la Ley N° 502, Arto. 110 segundo párrafo de la Ley N° 476 y Arto. 117 del Reglamento de la Ley 476; Artos. 11, 21, 23 y 25 numerales 1 y 3 LCT; Arto. 19 numerales 1 y 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019).

## **5.11. Autoridades Municipales (Alcaldes/as, Vicealcaldes/as y Secretari@s de Concejo)**

Se calculará:

- Salario pendiente de pago
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones correspondientes

No tienen derecho a la indemnización por años de servicios o antigüedad y tampoco generan incentivo mensual por antigüedad (Artos. 17 y 18 párrafo 4 de la Ley N° 376 de Régimen Presupuestario Municipal; Arto. 1 de la Ley 390; Artos. 11, 21, 23 y 25 numerales 1 y 3 LCT; Arto. 19 numerales 1 y 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019).

## **5.12. Por fallecimiento o muerte del Servidor Público Municipal:**

Se calculará

- Salario pendiente de pago
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

Arto. 62 numeral 3 y Arto. 65 de la Ley N° 502; Artos. 41 inciso b), 42, 43 CT; Artos. 11, 21, 23 y 25 numerales 1 y 3 LCT; Artos. 19 numerales 1 y 6 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019; Tesauro 2008 Pág. 35 consulta evacuada por la Dirección Jurídica del MITRAB el 11 de septiembre del año 2006). En este caso no se calcula indemnización por años de servicios o antigüedad, salvo que se establezca en la convención colectiva u otra norma legalmente establecida.

## **5.13. Por invalidez o incapacidad total permanente**

Conforme al ultimo mes de salario recibido (Se valora si el salario es fijo o variable), se calculará:

- Décimo tercer mes
- Vacaciones
- Deducciones legales correspondientes

Artos. 33, 34, 40 y 141 de la Ley N° 502, Arto 42 CT, Artos. 11, 21, 23, 25 y 42 numeral 1 LCT; Arto. 19 numeral 1 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019. En este caso el soporte de la liquidación será la resolución de INSS y no se calcula indemnización por años de servicios o antigüedad, salvo que se establezca en la convención colectiva.

## **5.14. Cargos de Confianza: (No es de Carrera)**

### **5.14.1. Por Renuncia**

Conforme al último mes de salario recibido se calculará:

- Salario pendiente de pago
- Indemnización por años por años de servicios o antigüedad
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones legales correspondientes

Arto. 44 del CT; Artos. 3 y 4 de la Ley N° 1173; Artos. 11, 21, 23 y 25 numeral 1 LCT; Arto. 19 numeral 1 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019.

### **5.14.2. Por Rescisión de Contrato**

Conforme al último mes de salario recibido se calculará:

- Salario pendiente de pago
- Indemnización por años de servicios
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones correspondientes

Arto. 45 del CT; Artos. 11, 21, 23 y 25 numeral 1 LCT; Arto. 19 numeral 1 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019.

### **5.14.3. Despido con derecho a indemnización por cargo de confianza (Por Resolución Judicial)**

Conforme al último mes de salario recibido se calculará:

- Salario pendiente de pago
- Décimo tercer mes
- Vacaciones
- Indemnización por años de servicios o antigüedad (Arto. 45 CT)
- Indemnización por Cargo de Confianza con Sentencia (Arto. 47 CT)
- Deducciones correspondientes

Arto. 47 del CT; Artos. 11, 21, 23 y 25 numeral 1 LCT; Arto. 19 numeral 1 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019.

### **5.14.4. Despido por causa justa con resolución administrativa (MITRAB) o judicial**

Se calculará:

- Salario pendiente de pago
- Vacaciones
- Décimo tercer mes
- Deducciones correspondientes

No tienen derecho a la indemnización por años de servicios o antigüedad. Artos. 42 y 48 del CT; Artos. 11, 21, 23 y 25 numeral 1 LCT; Arto. 19 numeral 1 del RLCT y Arto. 11 del Decreto 975 RGLSS, reformado por el Decreto 06-2019.

Antes de pagar cualquier liquidación el ex Servidor (a) Público Municipal debe entregar la de Constancia de la Declaración de Probidad por Cese en las funciones (Arto. 24 de la Ley 438)

## Ejemplo de Liquidaciones:

**MEMBRETE**  
**ALCALDIA DE XXXXXXXXX**

## Liquidation

5.1 Por Renuncia con salario fijo, conforme último mes de salario recibido

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Filomena del Carmen Sánchez Duarte  
**CARGO:** Responsable de Departamento de Desarrollo Social

<b>Fecha Liquidación:</b>	20/5/2024	<b>Tiempo Laborado:</b>		
<b>Fecha de Ingreso</b>	10/5/2010	A: 13	M: 9	D: 5
<b>Fecha de Baja</b>	15/2/2024			
<b>Salario Ordinario</b>	33,623.50	<b>INSS Patronal</b>	36,628.60	
<b>Salario diario</b>	1,120.78	<b>Aporte SINACAM</b>	336.24	
<b>Salario X Hora</b>	140.10			
		<b>Dias</b>	<b>Parcial</b>	<b>Devengados</b>
<b>De 3 a 10 años cumplidos (1 mes)</b>		0	-	-
<b>De 10 a 15 años cumplidos (2 meses)</b>		60	67,247.00	67,247.00
<b>De 15 a 20 años cumplidos (3 meses)</b>		0	-	-
<b>De 20 a más años (5 meses)</b>		0	-	-
<b>Total Indemnización por años de servicios</b>				<b>67,247.00</b>
<b>Vacaciones</b>	130.25	145,982.03		
<b>Aguinaldo Proporcional</b>	6.25	7,004.90		
<b>Total Vacaciones y Aguinaldo</b>				<b>152,986.93</b>
<b>Salario pendiente de pago</b>	15	16,811.75		
<b>Horas Extras</b>	0	-		
<b>Total Salario Pendiente</b>				<b>16,811.75</b>
<b>INSS Salario Pendiente</b>				1,176.82
<b>IR Salario Pendiente</b>				2,137.90
<b>INSS Vacaciones Pendiente</b>				10,218.74
<b>IR Vacaciones</b>				35,103.99
<b>Otras deducciones</b>				-
			<b>TOTALES</b>	<b>237,045.68</b>
				<b>48,637.45</b>
			<b>NETO A RECIBIR</b>	<b>188,408.23</b>
<b>Observaciones:</b>				

### Observaciones:

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

**NOMBRES Y APELLIDOS:** \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

**CARGO :** \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

Autorizado Por:

**Nombres y Apellidos:** \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

RECIBI CONFORME:

Filomena del Carmen Sánchez Duarte  
CEDULA No.: 161-010182-0000X

MEMBRETE  
ALCALDIA DE XXXXXXXXX

## LIQUIDACION

5.2 Por Renuncia con salario Variable, Vacaciones: Salario promedio de los últimos 6 meses, Aguinaldo: Salario más Alto de los últimos 6 meses, Indemnización: Promedio de los últimos 6 meses.

Artos. 33, 34, 40 y 141 de la Ley 502, Artos. 3 y 4 de la Ley 1173; Artos. 11, 21, 23 y 25 numeral 1 LCT; Arto. 19 numeral 1 RLCT y Arto. 11 del Decreto N° 975 RGLSS reformado por el Decreto N° 06-2019

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Marina Estrada Padilla

**CARGO:** Colectora de Impuestos

**Área:** Departamento de Recaudación

<b>Fecha Liquidación:</b>	<b>10/12/24</b>	<b>Tiempo Laborado:</b>					
<b>Fecha de Ingreso</b>	<b>15/11/10</b>	<b>A:</b>	<b>14</b>	<b>M:</b>	<b>1</b>	<b>D:</b>	<b>0</b>
<b>Fecha de Baja</b>	<b>15/12/24</b>						
<b>Salario Ordinario</b>	<b>9,180.00</b>	<b>INSS Patronal</b>			<b>2,053.95</b>		
<b>Salario diario</b>	<b>306.00</b>	<b>Aporte SINACAM</b>			<b>182.57</b>		
<b>Salario X Hora</b>	<b>38.25</b>						

	Días	Parcial	Devengados	Deducciones
De 3 a 10 años cumplidos (1 mes)	0	-	-	
De 10 a 15 años cumplidos (2 meses)	60	22,693.33	22,693.33	
De 15 a 20 años cumplidos (3 meses)	0	-		
De 20 a más años (5 meses)	0	-	-	
			-	-
<b>Total Indemnización por años de</b>			<b>22,693.33</b>	
 Vacaciones	12	4,538.67		
Aguinaldo Proporcional	1.25	528.33		
<b>Total Vacaciones y Aguinaldo</b>			<b>5,067.00</b>	
 Salario pendiente de pago	15	4,590.00		
Horas Extras	0	-		
<b>Total Salario Pendiente</b>			<b>4,590.00</b>	
 INSS Salario Pendiente				317.71
IR Salario Pendiente				321.30
INSS Vacaciones Pendiente				31.00
IR Vacaciones				633.14
Otras deducciones				-
 <b>TOTALES</b>		<b>32,350.33</b>	<b>1,303.15</b>	
 <b>NETO A RECIBIR</b>				<b>31,047.18</b>
 Observaciones:				

---

**Observaciones:**

ELABORADO POR: \_\_\_\_\_ REVISADO POR: \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

**CARGO :** \_\_\_\_\_ **CARGO :** \_\_\_\_\_

**Autorizado Por:** \_\_\_\_\_

**Nombres y Apellidos:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**RECIBI CONFORME:** \_\_\_\_\_

RECIBI CONFORME: \_\_\_\_\_  
Marina Estrada Padilla  
CEDULA NO: xxx-xxxxxx-xxxxF

**MEMBRETE**  
**ALCALDIA DE XXXXXXXXX**

**LIQUIDACION**

**5.3 Por Jubilación con salario fijo - Circular 05/2024**

Indemnización por años de servicios según cálculo estipulado en Arto. 113 de la Ley 476 y circular lineamientos para pago de liquidaciones de trabajadores del Estado con fecha 14-05-2024

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Juan Carlos Gómez Urbina

**CARGO:** Docente de CDI

**Area:** CDI

Fecha Liquidación:	7/6/2024 1/2/2021 31/5/2024	Tiempo Laborado:		
		A: 3	M: 3	D: 29
<b>Fecha de Ingreso</b>	10,352.36	<b>INSS Patronal</b>	1,669.32	
<b>Fecha de Baja</b>	345.08	<b>Aporte SINACAM</b>	0.00	
<b>Salario Ordinario</b>	43.13			
<b>Salario diario</b>				
<b>Salario X Hora</b>				
<b>Total Indemnización por años de servicios</b>			<b>33,358.75</b>	
<b>Vacaciones</b>	21.5	7,419.19		
<b>Aguinaldo Proporcional</b>	17.5	6,038.88		
<b>Total Vacaciones y Aguinaldo</b>			<b>13,458.07</b>	
<b>Salario pendiente de pago</b>	0	—		
<b>Horas Extras</b>	0	—		
<b>Total Salario Pendiente</b>				<b>519.34</b>
<b>INSS Salario Pendiente</b>				
<b>IR Salario Pendiente</b>				<b>1,379.97</b>
<b>INSS Vacaciones Pendiente</b>				—
<b>IR Vacaciones</b>				—
<b>Otras deducciones</b>				—
			<b>TOTALES</b>	<b>46,816.82 1,899.31</b>
			<b>NETO A RECIBIR</b>	<b>44,917.51</b>
<b>Observaciones:</b>				

ELABORADO POR: \_\_\_\_\_

REVISADO POR: \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

Autorizado Por: \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

RECIBI CONFORME:

Filomena del Carmen Sanchez Duarte  
CEDULA No.: 161-010182-0000X



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*



---

🌐 [cam.gob.ni](http://cam.gob.ni)

🌐 Carrera Administrativa Municipal

📍 Barrio Batahola Norte, de los Semáforos de  
INVUR 1 1/2 al Norte , Managua, Nicaragua

